

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.2021-249** informando que el proceso fue recibido directamente del juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá, al declararse el titular del despacho impedido para conocer la actuación. Sírvese proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho acepta el impedimento formulado por el juez 25 laboral del circuito de Bogotá, razón por la cual se AVOCA el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, previo a dar continuidad al trámite que en derecho corresponde, por secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá, y a su vez, sea descargado del juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá. Líbrese OFICIO.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29-06-2021

En la fecha se notificó por estado N° 091
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.2021-250** informando que el proceso fue recibido directamente del juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá, al declararse el titular del despacho impedido para conocer la actuación. Sírvese proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho acepta el impedimento formulado por el juez 25 laboral del circuito de Bogotá, razón por la cual se AVOCA el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, previo a dar continuidad al trámite que en derecho corresponde, por secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá, y a su vez, sea descargado del juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá. Líbrese OFICIO.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29-06-2021

En la fecha se notificó por estado N° 091
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-280**, fue solicitada modificación en la fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

Mediante memorial de 04 de junio de 2021, la apoderada de la empresa SEGURIDAD ORIENTAL LTDA., solicita modificar la fecha de audiencia programada (12 de julio de 2021), pues en dicha data se encontrará fuera del país, para lo cual allegó comprobante de los tiquetes que acreditan tal manifestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fijará el día **LUNES 16 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00AM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29-06-2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-735**, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fijará el día **JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00AM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29-06-2021

En la fecha se notificó por estado N° 091
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 545** informándose que, dentro del término, las sociedades demandadas contestaron la demanda mediante curadora *ad litem* (folios 124 a 141). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por la curadora *ad litem* de las sociedades SEGURIDAD EL DORADO LTDA. y SEGURIDAD SKIROS LTDA., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LUZ CENELIA GALVIS MACHACÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 45'757.866 de Cartagena y titular de la tarjeta profesional 279.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como curadora *ad litem* de las sociedades SEGURIDAD EL DORADO LTDA. y SEGURIDAD SKIROS LTDA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de las sociedades SEGURIDAD EL DORADO LTDA. y SEGURIDAD SKIROS LTDA.

TERCERO: SEÑALAR el JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, estas últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 602** informándose que, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 10 de diciembre de 2020 mediante la cual confirmó el auto apelado.

Así las cosas, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en proveído del 11 de diciembre de 2019 (folio 85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 241** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memoriales (folios 595 a 601). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que aún no se ha recibido respuesta del oficio 1324 - 19, radicado el 6 de septiembre de 2019 como consta a folio 533 del expediente, el cual fue reiterado mediante oficio 293 - 290, se **REQUIERE** a la demandada TEMPORALES UNO - A BOGOTÁ S. A. S., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, aporte la totalidad de los comprobantes de nómina del demandante y los soportes de pago que aún tenga en su poder.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente.

Así las cosas, para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se señala el **JUEVES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de las partes y, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 607** informándose que, se presentó solicitud de ejecución (folios 442 a 447). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 688** informándose que, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se realice la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas en primera y segunda instancia a cargo del demandante y a favor de la sociedad demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	500.000
TOTAL.....	\$1'300.000

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS.

Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D. C. mediante providencia de segunda instancia proferida el 25 de septiembre de 2020 (folios 561 a 564).

Asimismo, conforme a la liquidación de costas efectuada por Secretaría y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 289** informándose que, venció en silencio de la parte demandante el término concedido en auto que antecede. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la sociedad Representaciones Orbe Ltda. en Liquidación, peticiona se declare la nulidad del auto fechado el 25 de junio de 2020 por medio del cual se tiene por notificada por conducta concluyente a esa sociedad y se ordena correr traslado de la demanda, teniendo en cuenta que la instrucción impartida en el inciso final de la citada providencia, solo se realizó hasta el 9 de diciembre de 2020, hecho que además de la desinformación del sistema de consulta de procesos, omite una orden a resolución judicial violando el derecho a la defensa de su poderdante.

Al respecto es preciso señalar que, revisado el sistema de información Judicial Siglo XXI, se corrobora que efectivamente no quedó registro de la notificación que por estado electrónico se efectuó el 2 de septiembre de 2020, de la providencia referida.

Conforme lo reseñado y en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa de la sociedad Representaciones Orbe Ltda. en Liquidación, se dispone **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 651** informándose que, la apodera judicial de la parte demandante allegó solicitud (folios 199 a 204). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial del extremo actor, por Secretaría **REMITASE** copia digital del expediente al correo electrónico visto a folio 204 del plenario.

Una vez enviado, se contabilizará el término concedido en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 083** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memoriales (folios 432 a 435). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos años desde la realización de la audiencia en la que se decretó la prueba grafológica, y que el extremo demandado no realizó pronunciamiento frente al auto que antecede, se declara **PRECLUIDA** la oportunidad para su práctica.

Así las cosas, se señala el **JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de las partes y, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 306** informándose que, vencido el término concedido en auto anterior, la parte demandada no aportó el documento requerido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que en un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva allegar el archivo de cinco (5) folios que contiene el comprobante de pago de las mesadas pensionales efectuadas al señor ELIECER ORTÍZ RODRÍGUEZ (Q. E. P. D.), el cual no fue aportado con la respuesta al oficio No. 300 - 20, emitida por la Coordinadora GIT Defensa Judicial de la entidad.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 632** informándose que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES presentó contestación a la demanda dentro del término y llamamiento en garantía (folios 104 a 141). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES (folios 104 a 138), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De igual forma, se observa que la referida entidad, mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S. A. S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S. A. (folios 139 a 141), con fundamento en el contrato de consultoría número 043 de 2013, suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UT FOSYGA 2014.

Al respecto, se hace necesario precisar que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en pronunciamientos relacionados con el tema, ha señalado que no existe relación sustancial para llamar en garantía a la Unión Temporal FOSYGA 2014, ya que la ADRES y el consorcio solo tienen una relación de auditoría, recaudo, administración y pago derivados de los contratos de fiducia, luego esta relación no es de las que indica la norma contenida en el artículo 64 del Código General del Proceso; que para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS a cargo de la Nación, no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras; y que, tampoco habría lugar a aceptar el llamamiento invocado, toda vez que el Juez Laboral carece de competencia para decidir sobre las obligaciones emanadas de un contrato de consultoría, máxime si el incumplimiento de las mismas recae sobre los miembros de la UT que lo suscribió, de acuerdo con su participación en la ejecución del acto jurídico, situación que se escapa de la órbita del derecho laboral, en tanto al Juzgado le queda vedado entrar a determinar la referida participación.

Así las cosas, resulta evidente que las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, solo tuvieron una relación de auditoría y asesoría, derivada del contrato suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que por ello hayan adquirido la calidad de garantes frente a las obligaciones a cargo hoy de la ADRES, y que, en consecuencia, las obligue a responder por eventuales condenas.

Por consiguiente, se negará el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 64 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se ordenará que por Secretaría se incorporen al plenario los archivos allegados por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES junto con la contestación de la demanda (folio 104).

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016'024.615 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 237.626 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 158).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

CUARTO: SEÑALAR el **LUNES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y, en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

QUINTO: Por Secretaría **INCORPÓRENSE** al plenario los archivos allegados por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES junto con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 359** informándose que, obra respuesta de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta allegada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., vista a folios 939 a 946 del expediente.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 065** informándose que, la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones aportó el expediente administrativo requerido en auto que antecede (folios 48 y 49); y que, la parte demandante allegó trámite de notificación a la tercera *ad excludendum*, señora MARIELA ATEHORTUA DE SANTOS (folio 51). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el expediente administrativo del señor Álvaro Santos Murillo (q. e. p. d.) visto a folio 49 del plenario.

De otra parte, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en proveído del 4 de diciembre de 2020 (folio 47), el apoderado judicial de la demandante remitió a la señora MARIELA ATEHORTUA DE SANTOS, mediante correo electrónico, copia de la demanda y del auto de vinculación.

Sin embargo, revisados los archivos el expediente administrativo aportado por la entidad enjuiciada, no se evidenció la dirección electrónica a la cual se realizó la notificación.

Por lo tanto, previamente a tener por notificada a la tercera *ad excludendum*, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que conforme a la preceptiva del artículo 8º, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo la citada la dirección electrónica, allegando para el efecto las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 127** informándose que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES presentó contestación a la demanda dentro del término y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De igual forma, se observa que la referida entidad, mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S. A. S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S. A., con fundamento en el contrato de consultoría número 043 de 2013, suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UT FOSYGA 2014.

Al respecto, se hace necesario precisar que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en pronunciamientos relacionados con el tema, ha señalado que no existe relación sustancial para llamar en garantía a la Unión Temporal FOSYGA 2014, ya que la ADRES y el consorcio solo tienen una relación de auditoría, recaudo, administración y pago derivados de los contratos de fiducia, luego esta relación no es de las que indica la norma contenida en el artículo 64 del Código General del Proceso; que para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS a cargo de la Nación, no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras; y que, tampoco habría lugar a aceptar el llamamiento invocado, toda vez que el Juez Laboral carece de competencia para decidir sobre las obligaciones emanadas de un contrato de consultoría, máxime si el incumplimiento de las mismas recae sobre los miembros de la UT que lo suscribió, de acuerdo con su participación en la ejecución del acto jurídico, situación que se escapa de la órbita del derecho laboral, en tanto al Juzgado le queda vedado entrar a determinar la referida participación.

Así las cosas, resulta evidente que las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, solo tuvieron una relación de auditoría y asesoría, derivada del contrato suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que por ello hayan adquirido la calidad de garantes frente a las obligaciones a cargo hoy de la ADRES, y que, en consecuencia, las obligue a responder por eventuales condenas.

Por consiguiente, se negará el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 64 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016'024.615 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 237.626 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

CUARTO: SEÑALAR el **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y, en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 222** informándose que, el apoderado judicial de los demandados presentó contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de los encartados, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de los convocados a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la sociedad INVERSORA SANTANDEREANA ARDILA Y BAGOS CÍA. LTDA. INVERSAN, del señor LUIS HUMBERTO ARDILA BLANCO y de la señora ELSA LUCÍA BAGOS BLANCO.

SEGUNDO: SEÑALAR el MIÉRCOLES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandados, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 163** informándose que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES presentó contestación a la demanda dentro del término y llamamiento en garantía (folios 106 a 129). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES (folios 106 a 124), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De igual forma, se observa que la referida entidad mediante escrito separado solicitó se llame en garantía a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA integrada por las sociedades GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S. A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S. A. S. y ASSENDA S. A. S.; a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S. A. S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S. A.; y a la sociedad JAHV MAGREGOR S. A. AUDITORES Y CONSULTORES (folios 125 a 128), con fundamento en los contratos de consultoría números 55 de 2011, 043 de 2013 y el contrato de interventoría número 103 de 2012, suscritos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UT NUEVO FOSYGA, la UT FOSYGA 2014, y la sociedad JAHV MAGREGOR S. A. AUDITORES Y CONSULTORES, respectivamente.

Al respecto, se hace necesario precisar que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en pronunciamientos relacionados con el tema, ha señalado que no existe relación sustancial para llamar en garantía a la Unión Temporal FOSYGA 2014, ya que la ADRES y el consorcio solo tienen una relación de auditoría, recaudo, administración y pago derivados de los contratos de fiducia, luego esta relación no es de las que indica la norma contenida en el artículo 64 del Código General del Proceso; que para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS a cargo de la Nación, no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras; y que, tampoco habría lugar a aceptar el llamamiento invocado, toda vez que el Juez Laboral carece de competencia para decidir sobre las obligaciones emanadas de un contrato de consultoría, máxime si el incumplimiento de las mismas recae sobre los miembros de la UT que lo suscribió, de acuerdo con su participación en la ejecución del acto jurídico, situación que se escapa de la órbita del derecho laboral, en tanto al Juzgado le queda vedado entrar a determinar la referida participación.

Así las cosas, resulta evidente que las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la sociedad JAHV MAGREGOR S. A. AUDITORES Y CONSULTORES, solo tuvieron una relación de auditoría, asesoría e interventoría, derivada de los contratos suscritos con el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que por ello hayan adquirido la calidad de garantes frente a las obligaciones a cargo hoy de la ADRES, y que, en consecuencia, las obligue a responder por eventuales condenas.

Por consiguiente, se negará el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 64 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se ordenará que por Secretaría se incorporen al plenario los archivos allegados por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES junto con la contestación de la demanda (folio 106).

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora PAOLA ANDREA RUÍZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'373.346 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 288.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 129).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

CUARTO: SEÑALAR el **LUNES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y, en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en

litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

QUINTO: Por Secretaría **INCORPÓRENSE** al plenario los archivos allegados por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES junto con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 641** informándose que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede (folios 260 a 264). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 4 de junio de 2021 (folio 259), por el cual, entre otras decisiones, se tuvo por no contestada la demanda.

Como sustento de su pedimento señaló que, de conformidad con la página de la rama judicial, el despacho notificó a la entidad el 5 de abril de 2021, pero no se evidencia que se haya surtido en debida forma la notificación, pues no se dirigió al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y que por lo tanto, se presenta una indebida notificación en atención a los requisitos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 262 a 264).

Ahora bien, atendiendo el argumento presentado por la profesional del derecho, se debe indicar en primer término que, es procedente resolver el recurso de reposición en atención a que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo anterior, se observa que le asiste razón a la recurrente como quiera que el aviso judicial por el cual se pretendía notificar a la entidad, se remitió al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.com según consta a folio 256 del plenario, sumado a que obra mensaje de no haberse recibido información de notificación de entrega por parte del servidor de destino (folio 257).

Por consiguiente, se **REPONE PARCIALMENTE** el proveído de fecha 4 de junio de 2021, y en su lugar, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles.

A efectos de lo anterior, por Secretaría, **REMÍTANSE** los referidos documentos a la dirección electrónica señalada a folio 260 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 828** informándose que, la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de réplica que obra dentro del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue allegada en término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 017** informándose que, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentó contestación a la demanda dentro del término (folios 78 a 91); y que, obra escrito de réplica de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 96 a 110). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 211 a 237), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De otra parte, previo a pronunciarse sobre la contestación allegada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se requerirá a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación a dicha entidad, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue allegada en término

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'985.203 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd folio 91).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 015** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (folios 62 a 181). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 62 a 89), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, revisada la contestación remitida por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 90 a 181), se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- Debe allegarse el memorial poder conferido a la litigante por parte de la demandada, teniendo en cuenta que el aportado corresponde a otra causa. (Numeral 1º, párrafo 1º, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 53'077.146 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 184.941 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 88 vto.).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: INADMITIR la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el párrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
 En la fecha se notificó por estado N° 091
 el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 163**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora GLADYS AURORA PÉREZ SARMIENTO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor URIEL HUERTAS GÓMEZ, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor URIEL HUERTAS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19'301.772 y titular de la tarjeta profesional 163.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora GLADYS AURORA PÉREZ SARMIENTO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y subsanación, al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez informándose que, la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto a este Juzgado y, se radicó bajo el número **2021 - 159**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A. SOS - EPS SOS S. A. instaura ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Dicho proceso correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C., el cual, lo remitió por cuantía al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Corporación que a su turno, mediante auto del 11 de marzo de 2021, declaró la falta de jurisdicción y, dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, es necesario que se adecúe la misma, así como el poder conferido, a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a **adecuar la demanda** conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 165**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora BLANCA EMILIA RUEDA SALDAÑA instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las sociedades TAMPA CARGO S. A. S. y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S. A. - SERDAN S. A., libelo presentado por intermedio del doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON como su apoderado judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que no contiene las pretensiones formuladas en la demanda, existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 164**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el poder y la demanda interpuesta por la señora ANA LUCÍA DUQUE OBREGOZO, advierte la suscrita que se dirigieron al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., donde el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en audiencia surtida el 5 de agosto de 2020, declaró la falta de competencia y ordenó remitir la diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, por lo que se hace necesario que previo a realizar pronunciamiento alguno frente a tales escritos, se adecúen dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D. C., integrándose en un solo cuerpo tanto las pretensiones de la demanda como las de la reforma.

Para tal efecto, se concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora vencidos los cuales, ingresarán las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 166**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora MIRYAN STELLA HERNÁNDEZ VARGAS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'823.520 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 161.544 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora MIRYAN STELLA HERNÁNDEZ VARGAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 167**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora LINA LIZETH GARZÓN MENDIVELSO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad ALMACENES EXITO S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019'034.992 y titular de la tarjeta profesional 314.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora LINA LIZETH GARZÓN MENDIVELSO en contra de la sociedad ALMACENES EXITO S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ALMACENES EXITO S. A., en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos a su representante legal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) días de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-267** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) días de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **JUEVES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N.º 091
el auto anterior.

FORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-404, Se allego contestación a la reforma a la demanda (fl 88), por parte de la UGPP; obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 92), adjuntando documentales (fl 93-116), allegando prueba documental. Se surtió diligencia de notificación al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (fl 117), quien allego contestación a la demanda (fl 122-137), adjuntando poder (fl 120). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de 06 dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (fl 88), allego dentro del término legal, escrito de contestación de la REFORMA a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado del demandado **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** (fl 122-137), allego dentro del término legal, escrito de contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, portador de la T.P. No. 201.828, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 120), en su calidad de apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la reforma a la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29-06-2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-375**, se surtió diligencia de notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 102) quien allego poder (fl 103). Sirvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de 06 dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el escrito visible de folio 103 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. **ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ**, portador de la T.P. No. 249.548 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, seria del caso proceder al estudio de la contestación de la demanda, de no ser porque la misma no obra en el expediente, y solo se registra en el sistema de consulta de procesos SIGLO XXI que el memorial fue recibido el 13 de enero de 2020.

En vista de lo anterior, a fin de no vulnerar el derecho de contradicción que le asiste a las partes, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, copia de la contestación de la demanda, con el radicado del Juzgado dado en baranda.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>29-06-2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>091</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha pasa el presente proceso Ejecutivo Laboral, con radicado **2017-432**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutada (fl 525-526), presentando recurso de reposición en contra del mandamiento de pago; obra ejecutada (fl 527, 528, 544-546, 550 y 551), solicitando medidas cautelares. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante AFP PROTECCIÓN S.A. (fl 529-531), adjuntando documentales (fl 532-543 y 547-549), informando sobre el pago de la obligación. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de 06 dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la entidad ejecutada AFP PROTECCIÓN S.A. (fl 525-526), presenta recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2020 (fl 524), argumentando lo siguiente:

"(...) con el objetivo de que la fecha de la orden de pago contenida en dicha providencia (numeral 1 del ordinal primero) se reforme y la misma sea desde el 3 de octubre de 2012, tal como se indica en el numeral 3 de la sentencia de primer grado, la cual fue confirmada por el superior. Por un involuntario error, la providencia atacada ordena hacer tales pagos desde el 3 de agosto de 2012 y ello es lo que motiva la inconformidad de mi mandante y el soporte de este ataque" (fl 526).

De acuerdo a lo anterior, al revisar el contenido de la sentencia del 24 de septiembre de 2015 (fl 401-402), advierte el Despacho que por error involuntario se incluyó en el mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2020 (fl 524), una fecha equivocada, con lo que es preciso dar aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, procediendo a corregir el auto del 23 de septiembre de 2020 (fl 524), en el sentido de indicar que el cálculo de los intereses moratorios se debe efectuar desde el **03 de octubre de 2012**.

De otra parte, en cuanto a la manifestación del apoderado de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (fl 529-531), en donde informa el pago de la obligación por la suma de \$67.882.493, el Despacho CORRE traslado de dichas documentales (fl 532-543 y 547-549), a la parte ejecutante, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A. de haber efectuado el pago de la obligación por la suma de \$67.882.493, el Despacho a fin de no incurrir en embargos excesivos, decidirá sobre las medidas cautelares una vez finalice el termino de traslado antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>29-06-2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>091</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2018-010, Se allego contestación a la demanda por parte del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, conformado por las empresas FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUPREVISORA, FIDUDAVIVIENDA, FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCOLDEX y FIDUAGRARIA (fl 487-546); obra contestación a la demanda por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (fl 595-603). Se allego contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (fl 610-631), adjuntando llamamiento en garantía (fl 633-636) a las empresas integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y a la empresa JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de 06 dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, conformado por las empresas FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUPREVISORA, FIDUDAVIVIENDA, FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCOLDEX y FIDUAGRARIA (fl 487-546), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

Igualmente, se observa que el demandado **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (fl 595-603), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

Asi mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (fl 610-631) allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De igual forma, la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (fl 633-636), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, conformada por las empresas **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO – SERVIS S.A.S.**, por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.** y por el **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS – GRUPO ADS S.A.S.** y además solicita se vincule a la empresa **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dichas empresas.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, conformada por las empresas **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO – SERVIS S.A.S.**, por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.** y por el **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS – GRUPO ADS S.A.S.** y a la empresa **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los representantes legales de las entidades, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con el escrito visible de folios 547 a 584 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. RICARDO VELEZ OCHOA, portador de la T.P. No. 67.706 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, conformado por las empresas FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUPREVISORA, FIDUAVIVIENDA, FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCOLDEX y FIDUAGRARIA.

En ese mismo sentido, de conformidad con el escrito visible a folio 609 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. YEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ, portador de la T.P. No. 227.664 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Igualmente, de conformidad con el escrito visible a folio 632 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, portador de la T.P. No. 203.450 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Finalmente se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que acredite el trámite de notificación a las llamadas en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29-06-2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2016-522**, obra poder de sustitución (fl 274), allegado por el apoderado de la parte ejecutante; obra respuesta a oficios de medidas cautelares, allegados por BBVA (fl 276-281), BANCO DE BOGOTÁ (fl 282-287), y BANCO POPULAR (fl 288-293). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de 06 dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folio 274, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LEIDY MARIBEL MUÑOZ AVILA, portadora de la T.P. No. 287.141 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutante.

De otra parte, el Despacho dispone **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo de su cargo la respuesta a oficios de medidas cautelares, allegados por parte del BBVA (fl 276-281), BANCO DE BOGOTÁ (fl 282-287), y BANCO POPULAR (fl 288-293), en donde informan sobre la inembargabilidad de las cuentas de la ejecutada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>29-06-2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>091</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-457, Se allego contestación a la demanda por parte de la UGPP (fl 118-123); obra contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 136-146). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de 06 dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (fl 118-123), allego dentro del término legal, escrito de contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 136-146), allego dentro del término legal, escrito de contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, portador de la T.P. No. 131.064, quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. FERNANDO ROMERO MELO, portador de la T.P. No. 330.433, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 167-168), en su calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, portador de la T.P. No. 344.222, del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 147-148), en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 29-06-2021
En la fecha se notificó por estado N° 091
El auto anterior.